

CONSTANCIA. Septiembre 27 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00324-00

Revisada la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **CARLOS ALBERTO GALEANO** en contra de **SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ARISTIZABAL**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

1- Deberá hacer claridad en que lo pretendido por la parte actora es la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, como se desprende del sustento fáctico, y no el divorcio, como lo anuncia en el encabezado de la demanda, en el poder y en varios acápite de la demanda.

2- Indicará con precisión cuál fue el último domicilio en común de las partes, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P.

3- Habrá de aportar copia completa por ambas caras, de los registros civiles de nacimiento de las partes.

4- En virtud a lo contemplado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá suministrar las direcciones de correo electrónico donde podrán ser citados los testigos referenciados en el acápite de pruebas, sin que la dirección aportada, pueda coincidir con la de la oficina de abogados que representa al demandante.

5- Aportará la dirección física, el número celular y/o de whats app donde el demandante pueda recibir también notificaciones o citaciones personales, sin que su único medio de contacto sea la dirección electrónica, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada por cualquier medio, para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.

6- Habrá de corregir el poder conferido, indicando las razones por las cuales el mismo se confiere bajo la figura de amparo de pobreza.

En dicho escrito, deberá también aclarar si el correo electrónico del apoderado referido en el acápite de notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario habrá de informar el mismo.

Por último, teniendo en cuenta que la remisión del poder se realizó desde una cuenta de correo electrónico que no corresponde a la del demandante, señalando dentro del mismo escrito, que el buzón electrónico del apoderado es de uso del señor Carlos Alberto Galeano, según lo previsto en el artículo 5 del Decreto ya mencionado, se deberá subsanar dicha irregularidad, aportando constancia de la nueva remisión con el poder corregido y en el que deberá enunciarse de forma correcta el correo del demandante.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados a la parte contraria y adjuntar constancia de ello al Despacho, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **CARLOS ALBERTO GALEANO** en contra de **SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ARISTIZABAL**.

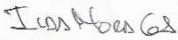
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.172 del 28 de septiembre de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--